

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DISPOSICIÓN Específica DA/DPIF-002.- Criterios para considerar que un incumplimiento o adeudo de una persona ocasiona daño grave a la Comisión Federal de Electricidad o a sus empresas productivas subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

La Dirección de Administración y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, con fundamento en las Disposiciones 5, fracción VII del apartado que corresponde al Área Contratante del Corporativo, y 42, fracción V, segundo párrafo, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, emiten la siguiente:

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA DA/DPIF-002.- CRITERIOS PARA CONSIDERAR QUE UN INCUMPLIMIENTO O ADEUDO DE UNA PERSONA OCASIONA DAÑO GRAVE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O A SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

PRIMERO.- La presente Disposición Específica tiene por objeto establecer los criterios para considerar que un incumplimiento de un contrato o un adeudo por parte de una persona ocasiona daño grave a la Comisión Federal de Electricidad o a sus empresas productivas subsidiarias y, por lo tanto, la persona se encuentra en el supuesto previsto en la fracción V de la Disposición 42 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, se abstendrán de considerar propuestas o celebrar contratos regulados por las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, con la persona que, al momento del acto de presentación y apertura de ofertas, se encuentre en cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos A) y B) siguientes:

A) En materia de obras y servicios relacionados con las mismas.

Se considerará que una persona está en incumplimiento o tiene un adeudo pendiente de solventar, que ocasiona daño grave a la CFE o a cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias, cuando:

- I. Por el incumplimiento de un contrato se haya hecho acreedora a pagar penas convencionales por un monto equivalente al cinco por ciento o más del importe total del contrato correspondiente;
- II. El adeudo o el monto de penas convencionales a que se haya hecho acreedora, sea igual o superior a dos millones de dólares o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México al día de la determinación del adeudo o monto de penas convencionales, con independencia del porcentaje que represente respecto del importe del contrato de que se trate.

Tratándose de un contrato de servicios relacionados con la obra, el adeudo o el monto de las penas convencionales a considerar será de quinientos mil dólares o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México al día de la determinación del adeudo o monto de penas convencionales;

- III. Por causas imputables a ella, esté retrasada la terminación de cualquier obra o su aceptación provisional o la entrada en operación de un proyecto de la CFE o cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias, por más de treinta días naturales contados a partir de la fecha de terminación de la obra o de su aceptación provisional o de la entrada en operación del proyecto de que se trate, establecida en el contrato o en el respectivo convenio formalizado;
- IV. Haya incumplido cualquiera de los Eventos Críticos susceptibles de penalización, establecidos en un contrato vigente celebrado con CFE o con cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias, por más de treinta días naturales contados a partir de la fecha del Evento Crítico prevista en el contrato o en el respectivo convenio formalizado, o
- V. Por causas imputables a ella, se encuentre en situación de atraso en la fecha de entrega de la prestación de algún servicio relacionado con la obra, por más de treinta días naturales contados a partir de la fecha establecida en el contrato o en el respectivo convenio formalizado.

B) En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios distintos a los relacionados con una obra.

Se considerará que una persona está en incumplimiento o tiene un adeudo pendiente de solventar, que ocasiona daño grave a la CFE o a cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias, cuando:

- I. Por el incumplimiento de un contrato, se haya hecho acreedora a pagar penas convencionales por un monto equivalente al veinte por ciento o más del importe total del contrato correspondiente;
- II. El adeudo o el monto de penas convencionales a que se haya hecho acreedora, sea igual o superior a dos millones de dólares o a su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México al día de la determinación del adeudo o monto de las penas convencionales, con independencia del porcentaje que represente respecto del importe del contrato de que se trate, o
- III. Se encuentre en situación de atraso en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio por causas imputables a ella misma, por más de treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrega o prestación, establecida en el contrato o en el respectivo convenio formalizado.

TERCERO.- Las áreas contratantes establecerán en los pliegos de requisitos, como requisito de participación, que los concursantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos previstos en esta Disposición Específica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Disposición Específica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2016.- Revisó: el Coordinador de Administración, **Omar García Morales**.- Rúbrica.- Revisó: el Subdirector de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, **Guillermo Fernández Pineda**.- Rúbrica.- Revisó: el Subdirector de Desarrollo de Proyectos, **Sergio Frías González**.- Rúbrica.- Revisó: el Subdirector de Proyectos y Construcción, **César Fuentes Estrada**.- Rúbrica.- Autorizó: el Director de Administración, **Héctor Esteban de la Cruz Ostos**.- Rúbrica.- Autorizó: el Director de Proyectos de Inversión Financiada, **Benjamín Granados Domínguez**.- Rúbrica.

(R.- 430660)